

Auto Interlocutorio No. 0451

Radicado No. 2022-00133

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veintidós.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **CONSUELO GIRALDO CHICA**, en contra del señor **JORGE OSWALDO GIRALDO AGUILAR**, se observa que reúne los ordenamientos de ley y por consiguiente se admitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **CONSUELO GIRALDO CHICA**, en contra del señor **JORGE OSWALDO GIRALDO AGUILAR**, por lo expuesto.

SEGUNDO: Désele a la demanda, el trámite establecido en los art. 523 y ss. del C. General del Proceso.

TERCERO: Emplácese a los acreedores de la sociedad Patrimonial, formada por los señores **CONSUELO GIRALDO CHICA** y el señor **JORGE OSWALDO GIRALDO AGUILAR**. Fíjese el edicto en la secretaría del Despacho por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se publicará dicho emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de su publicación en un medio escrito de amplia circulación Nacional.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta demanda al demandado señor

JORGE OSWALDO GIRALDO AGUILAR, corriéndole traslado de la misma por el término de diez (10) DÍAS días para que la conteste, previa entrega de una copia de la demanda y sus anexos, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

QUINTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al doctor **LUIS ENRIQUE TABARES CARDONA** con T.P. No. 347.447 del C. S. de la Judicatura para que represente al demandante de acuerdo al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66a7388fbb41a49cb5c74888ea2f5b54ac308188d088350c5e89bdf7f6129570**

Documento generado en 02/05/2022 03:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>